

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe la presente C. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUAREZ, en mi carácter de Regidora presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 38 , 40,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 70 bis, 87, 99, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente: **“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA CONSULTA CIUDADANA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA SIMPLE, A TRÁVES DE ENCUESTA FÍSICA DIRECTA”**; con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los artículos 1, 2, 3, 73, 77 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen al municipio libre con base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultándolo para ser gobernado por un Ayuntamiento de elección popular



La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, así mismo dispone que los ayuntamientos como facultades apruebe de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal;

II.- En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 21 veintiuno, de fecha de 23 veinte tres de julio del presente año 2019 dos mil diecinueve, en el punto numero 3 tres del orden del día se aprobó por mayoría calificada en el pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande el "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS E INFRAESTRUCTURA ELECTRICA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO EN GENERAL, mismo que fue enviado al Congreso del Estado para su debida evaluación y aprobación;

III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, así como la facultad del Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación, la ley determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución;



IV.-La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, define a la Consulta Popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social, así mismo en el artículo 97 párrafo tercero establece la facultad del Ayuntamiento para solicitar su ejecución;

Artículo 97.- (...)

3.- Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los consejos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

V.- Así mismo el Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco tiene como principal objeto establecer la organización, funcionamiento, y ejecución de los procesos de participación ciudadana, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; los Reglamentos Municipales; y demás ordenamientos aplicables.

Establece además que la gobernanza es el principio rector y teleológico para transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de Zapotlán el Grande.

VI.- Así mismo el artículo 73 del Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco establece;

Artículo 73.- La consulta ciudadana o consulta pública es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto

VII.- Del fundamento jurídico que antecede y en aras de respetar los derechos de participación ciudadana de los Zapotlenses, así como fomentar la participación democrática y la ejecución de los mecanismos de participación social en el municipio, someto a su elevada consideración la siguiente **“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA CONSULTA CIUDADANA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA SIMPLE, A TRÁVES DE ENCUESTA FÍSICA DIRECTA”**; y mediante de la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que el Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco otorgue la concesión del servicio de alumbrado público a una empresa privada?

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; por lo que una vez analizados los fundamentos legales correspondientes someto a su consideración la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que los ciudadanos son un pilar importante en la construcción de una democracia participativa y de la legitimación de los proyectos que se llevan a cabo en la agenda pública, por ende la opinión de los ciudadanos es trascendental para la toma de decisiones en el municipio.

II.- Que la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, alude a un servicio público básico que tiene un impacto directo para los Zapotlenses en los aspectos jurídicos, económico, y social.

III.-Que la reciente aprobación de la concesión del servicio de alumbrado público excede las facultades la gestión de la actual administración pública municipal y rebasa la confianza, conferida por los ciudadanos por el periodo para el que fuimos electos, ya que la misma será por un periodo de 20 años, trascendiendo por ende el periodo constitucional de tres



IV.- Que de conformidad con el principio de Soberanía establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público reside esencial y originalmente en el pueblo y se instruye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

V.- Que una vez aprobada la presente iniciativa, previo a que se publique la respectiva convocatoria pública correspondiente, se publiquen y faciliten los estudios técnicos y financieros de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el objetivo trascendental de que los ciudadanos puedan estudiar y analizar el proyecto a profundidad y puedan definir de manera consiente y razonada su voto en el momento de la ejecución de la encuesta.

VI.- Que una vez aprobada la presente iniciativa se turne al Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Zapotlán el Grande, para que estudie, analice y en su caso apruebe la propuesta la misma en un término no mayor a 30 días naturales, así mismo para que inicie el trámite del proceso de la consulta mediante la Convocatoria Pública correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 78 al 89 del Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, así como con apego a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

VI.- Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, se propone la presente **“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA CONSULTA CIUDADANA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA SIMPLE, A TRÁVES DE ENCUESTA FÍSICA DIRECTA”**; mediante de la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que el Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco otorgue la concesión del servicio de alumbrado público a una empresa privada?





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL

Con el objetivo de cumplir y hacer cumplir los derechos de participación ciudadana de los Zapotlenses, así como trabajar en la innovación en las formas de la decisión pública y de gobierno.

Por tanto, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se apruebe la solicitud de **“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA CONSULTA CIUDADANA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA SIMPLE, A TRÁVES DE ENCUESTA FÍSICA DIRECTA”**; mediante de la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que el Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco otorgue la concesión del servicio de alumbrado público a una empresa privada?

SEGUNDO.-Túrnese la presente iniciativa al Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Zapotlán el Grande, para que estudie, analice y en su caso apruebe la propuesta la misma en un término no mayor a 30 días naturales, así mismo para que inicie el trámite del proceso de la consulta mediante la Convocatoria Publica correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 78 al 89 del Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, y con apego a las disposiciones establecidas en el Código de Participación Ciudadana, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ATENTAMENTE

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO”

“2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ”.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. A 09 de Septiembre de 2019

MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Calles,

Alumbrado Público y Cementerios.

